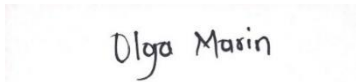


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA (Sistema de información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura), la abogada de la parte demandante Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO, portadora de la T.P. 86.436 del C S J, aparece inscrita en el mismo y además se encuentra registrado el correo electrónico que indicó en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 4 de diciembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	JORGE IVAN TABARES LOAIZA
RADICADO	05 615 40 03 002 2020-00577 00
INTERLOCUTORIO	1905
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los títulos valores aportados cumplen con los requisitos de los artículos 709 a 711 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del C G P, y la escritura pública No. 888 del 22 de abril de 2013 de la Notaría Segunda de Rionegro cumple con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, de la cual se expidió copia con la constancia de prestar mérito ejecutivo, expedida con destino al acreedor, gravamen hipotecario que se encuentra debidamente registrado en la Oficina de II.PP de Rionegro; el objeto del recaudo proviene del deudor, constituye plena prueba en contra de él, y es de plazo vencido, y por ende contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A Representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA contra JORGE IVAN TABAREZ LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$ **5.582.602.00 CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEICIENTOS DOS PESOS** por concepto de

capital contenido en el pagaré N° 15436969 y con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2020.

- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **\$5.582.602.00** desde el 16 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c. La suma de **\$ 54.511.123.00 CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO VENTITRES PESOS** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 158054314, suscrito el 1 de marzo de 2013.
- d. Por la suma de \$ **4.120.965.00** por concepto de intereses de plaza causado entre el 29 de diciembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es el 21 de octubre de 2020.
- e. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **\$54.511.123.00** desde el 22 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- f. La suma de **\$ 7.958.167.00 SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 259183840, aportado a la demanda
- g. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **\$7.958.167** desde el 6 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-25860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: Téngase como dependientes de la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO a los Drs. CARLOS EDUARDO PERALTA GOMEZ con T.P. 276.932 del C. S. de la J, y VICTOR EMILIO PORRAS ROLDAN con T.P. 321.514 del C. S. de la J, y al estudiante de derecho DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.215.070., en los términos en los términos señalados en el inciso 1º. del artículo 27 del Dcto 196 de 1971 que reza: "Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad".

QUINTO. Se RECONCE personería a la Doctora LUZ HELENA HENAO RESTREPO, portadora de la T.P. 86.436 del C S J, para actuar en representación del demandante en los términos del memorial poder que se la ha conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ a las 8 a.m.

Rionegro, _____

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

Rionegro, Antioquia, Diciembre 7 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 2039

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro - Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. (NIT. 860.002.964-4)
DEMANDADO: JORGE IVAN TABARES LOAIZA (C.C. 15.436.969)
RADICADO: 05 615 40 03 002 2020-00577 00

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, el día 7 de diciembre del año en curso, se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-25860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado.

Sírvase proceder con la inscripción del registro del embargo y a expedir a costa del interesado el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible.

Dicho inmueble se encuentra ubicado en la Calle 39E N° 73-15 Urbanización Centenario de Rionegro.

Atentamente,

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria